

RESOLUCION No.0466
8 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Permiso de Vertimientos aguas residuales no domésticas ARnD generadas en la E.D.S FORD, a la CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, identificada con el Nit: 900.584.454-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.174.245 de Santa Fe de Bogotá D.C., localizada en la Calle 13a #17-07 Barrio La FORD, identificado con matrícula inmobiliaria No.340-54155 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelajo y cédula catastral No. 010100940051000.

ARTICULO SEGUNDO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, E.D.S FORD se ubica en las coordenadas geográficas 9°18'32" Latitud Norte y 75°23'54" Longitud Oeste. Datos tomados con un GPS, sistema de posicionamiento global (Global Positioning System) marca GARMIN serie GPSmap 62sc.

ARTICULO TERCERO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, E.D.S FORD contará con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, el cual estará constituido por los siguientes componentes: una primera estructura; rejillas perimetrales, las cuales se encuentran instaladas alrededor de la zona de suministro de combustible, estas a su vez presenta un desnivel hacia la conexión a la trampa de grasa. Una segunda estructura conformada por redes de conducción; encargada de la conducción de las aguas residuales no domésticas desde el punto de descarga de las rejillas perimetrales hasta la primera trampa de grasas, desde allí hasta la segunda trampa de grasas y de allí hasta el sistema de alcantarillado municipal. Una tercera estructura representada por el sistema trampa de grasas, la EDS construyó dos trampas de grasas con las mismas características 1.9m x0.9m x1.3m. Cada una estará conformada por dos compartimientos. Las ARnD procedentes de las rejillas perimetrales serán conducidas a la primera trampa de grasas, donde una vez realizado el proceso de retención de grasas y aceites, pasarán, a través de una tubería de conducción de aproximadamente 13m, a una segunda trampa de grasas, para finalmente descargar al sistema de alcantarillado público.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado municipal, bajo la responsabilidad del Municipio de Sincelajo, operado por ADESA S.A E.S.P.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimiento se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El período de vertimiento será de 2 horas/día; 8 días/mes. El caudal de descarga para

las aguas industriales tratadas corresponde a 0,0241/seg intermitente.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento generado y tratado por sistema de tratamiento deberá cumplir con las normas de vertimientos vigentes (decretos 3930 y 4728 de 2010, y resolución 0631 de 2015) o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SÉPTIMO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas, en la parte baja de la microcuenca.

ARTICULO OCTAVO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación no menos de 15 días).

ARTICULO NOVENO: Los residuos peligrosos que se generen del desarrollo de las actividades relacionadas con el permiso de vertimiento, serán manejados cumpliendo las normas vigentes que aplican a este tema.

ARTICULO DECIMO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cumplir con la norma de vertimiento y condiciones técnicas de la descarga.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones impuestas a La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, las cuales se realizan dos (2) veces al año.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de sus vertimientos, en especial el vertimiento de aguas industriales en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, para lo cual se concede un término de 90 días.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mete., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría

General para ser agregado al expediente.
PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE
RESOLUCION No.0467
8 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE
CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia de la Estación de Servicios FORO, localizada la Calle 13A No. 17-07, Barrio Ford, en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, presentado por la CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, identificada con NIT 900.584.454-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.174.245, expedida en Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental propuesta por dicho establecimiento en el Plan de Contingencia aprobado por el presente concepto para operar la EDS, además de acatar los lineamientos definidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible expedida en su momento por el Ministerio del Medio ambiente:

2.1 Prevenir la contaminación de suelos, agua superficial y subterránea por posibles derrames y/o fugas de combustible, por lo cual se obliga a la ESO FORO, realizar *las respectivas pruebas de hermeticidad (exámenes hidrostáticos) de los tanques de almacenamiento de combustible que se encuentran instalados en el lugar, para lo cual se deberá realizar dichos ensayos con laboratorios debidamente certificados.*

2.2. Todos los residuos que genere la EDS FORO deberán ser tratados y dispuestos, cumpliendo las normas vigentes

2.3 *Los dispensadores y demás equipos utilizados en la operación de la EDS no deben presentar fufas de aceite y/o combustible, además deben contar con sus respectivos filtros y silenciadores.*

2.4 *Dar estricto cumplimiento al Plan Operativo de Emergencias que se encuentra formulado en el Plan de Contingencia presentado ante CARSUCRE por dicho establecimiento comercial, obrante en el expediente 026 del 14 de abril de 2016*
Aprobar el Plan de Contingencia de la Estación de Servicios FORO, localizada la Calle 13A No. 17-07, Barrio Ford, en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, presentado por la CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S,

identificada con NIT 900.584.454-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.174.245, expedida en Bogotá D.C.

2.5 *Todas las instalaciones de la EDS se deberán mantener aseadas y limpias, con el objetivo de evitar y minimizar la emisión de material particulado y la presencia de vectores contaminantes.*

2.6. Disponer de por lo menos (2) extintores en cada isla y dos (2) más en sitios estratégicos en su sede administrativa, listos y cargados para ser utilizados en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.

2.7. Desarrollar su programa de seguridad y salud ocupacional, el cual contendrá un sistema de señalización que garantice la integridad y seguridad de todas las personas que ingresan al área del proyecto, en donde se contará con los elementos e instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas necesarias para la operación segura de la EDS.

2.8. En caso de algún derrame o incendio, se deberá seguir los procedimientos de contingencias, los cuales se encuentran definidos en el Plan de Contingencia.

2.9. Periódicamente deberá desarrollar actividades de capacitación y sensibilización a todo el personal operativo en temas de seguridad laboral y manejo integral de los residuos sólidos y líquidos.

ARTICULO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S.

ARTICULO CUARTO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO QUINTO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá darle cumplimiento a la Resolución No 1362 del 2007 emitida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo que respecta a la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos.

ARTICULO SEXTO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cumplir las normas de vertimientos, una vez la EDS entre en operaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

ARTICULO NOVENENO: Cualquier modificación que sufra el proyecto o las actividades que desarrolle la CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá ser comunicada de inmediato a esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus

actividades en la jurisdicción de CARPAC.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá darle estricto cumplimiento al Plan de Contingencia presentado y aprobado por esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Si durante el desarrollo de las actividades descritas en el plan de contingencia presentado por La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, se presentan impactos ambientales no previstos, la empresa deberá comunicar de inmediato esta situación y las acciones correctivas a la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S será responsable civil y penalmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños ambientales que pueda ocasionar durante el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S debe adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones que no sean de competencia de la autoridad ambiental necesarias para llevar a cabo el presente proyecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARPAC en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779,00) por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARPAC

RESOLUCION No.0468
8 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Guayaba (*Psidium guajava*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853769, Y: 1519432, Z: 207; X: 853771 Y: 1519434 Z: 204m, ubicado frente a la vivienda de la señora ELBA ANAYA GALLEG0, localizada en la calle 26F Carrera 8B-28 Barrio Pioneros del Municipio de Sincelejo, para evitar la propagación de agentes patógenos que están afectando a estos dos especímenes, los cuales se podría dispersar a otras especies arbóreas del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Dos (02) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberán hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Cinco (05) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en una área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: CARPAC, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que las especies arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberán cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente

providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

RESOLUCION No.0469
8 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA
TECNICA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JHON FABIO CHAMORRO MUESES, en su calidad de Administrador del Centro Recreativo Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y para la poda y embellecimiento de dos (2) árboles de la especie laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados dentro de las instalaciones del Centro Recreativo Sincelejo, ubicado en la calle 38 No. 34- 750 Carretera Troncal de Occidente diagonal a CECAR, en jurisdicción de Sincelejo, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

- 2.1 No exceder la cantidad de un (1) árbol para el corte y dos (2) para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.
- 2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala y poda técnica para que realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3 El corte y apeo del árbol debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal autorizado deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorgara un tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Diez (10) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies frutales nativas de la región, que deberá establecer en el mismo sitio donde se aproveche el árbol, con el fin de mitigar el impacto causado, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de DIECISIETE Mil DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.219,00) por concepto de tasas y servicios técnicos administrativos por los 0.94M3 de madera en bruto de la especie Roble. Además la suma de VEINTIUN Mil PESOS (\$21.000,00) Mete., por cada salvoconducto forestal, en el eventual caso de ser necesario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0470
8 junio de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA- NUSEFA DESUC-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL-POLICIA NACIONAL, a través de la teniente YULI PAOLA SALAZAR CHAPAL, en su calidad de Rectora de la Institución y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), que se encuentra plantado en las coordenadas: X: 855720 Y: 1521424 Z: 206m ubicado en la carrera 26 No. 12-27 en el barrio La Palma en el Municipio de Sincelejo, ya que representa peligro para los alumnos y transeúntes de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: la autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: la autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE**

**RESOLUCION No.0471
8 junio de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Trupillo (Prosopis juliflora), el cual se encuentra plantado en la cancha El Carmen o también conocida como parque Ecológico en el barrio las Mercedes, ubicado detrás del colegio la Bethel del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 855376 Y: 1519443 Z: 194m, debido a que representa peligro por su abundante follaje.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ROMERO PEREZ
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0472
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
CESIOON DEL TRAMITE INICIADO DEL PLAN DE
CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Total del trámite iniciado mediante Auto No 0797 de 11 de mayo de 2015 del Plan de Contingencia de la EDS 20 de Enero presentado ante CARSUCRE para su aprobación por la señora DIANA GULFO CABALLERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.550.359 expedida en Sincelejo, en calidad de Representante Legal de COMBUSTIBLE DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900336523-8" a favor de COMBUSTIBLES LA GRANJA S.A.S. NIT 900544031-8, en la ciudad de Sincelejo calle 32 No 6 - 436 Av. Representada Legalmente por la señora ANGELICA MARIA DE LA HOZ ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22.643.947, domicilio principal Barranquilla carrera 15 sur AV CIRCUNVALAR No 69 -939, tal como consta en los documentos anexados a la solicitud y el certificado de la Cámara de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el equipo interdisciplinario que se requiere evalúe el Plan de Contingencia obrante a folios 1 a 77 y la información allegada obrante a folios 124 a 139.

ARTICULO TERCERO: El cesionario del trámite iniciado del Plan de Contingencia debe dar cumplimiento a la normatividad que lo regula y a los requerimientos que CARSUCRE le solicite.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la Cesión con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora la señora DIANA GULFO CABALLERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.550.359 expedida en Sincelejo, en calidad de Representante Legal de COMBUSTIBLE DEL CARIBE S.A.S, identificada con NIT 900336523-8, y a COMBUSTIBLES LA GRANJA S.A.S. NIT 900544031-8, en la ciudad de Sincelejo calle 32 No 6 - 436 Av. Argelia, Representada Legalmente por la señora ANGELICA MARIA DE LA HOZ ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 22.643.947, domicilio principal Barranquilla carrera 15 sur AV CIRCUNVALAR No 69 -939, o su apoderado.

ARTICULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0478
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APOVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LAURA GUTIERREZ SALCEDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benamina), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X" 854590, Y: 1519608, Z: 194m, ubicada en la Traversal 11B No. 28-39 Barrio 'La Terraza en el Municipio de Sincelejo, por estar causándole perjuicio a su vivienda, ya que sus raíces han levantado y agrietado su infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: la autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en la zona en las coordenadas antes descritas en especies ornamentales o frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y

brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: la autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0479
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA STELLA BARRIOS GARCIA, en su calidad de Administradora de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Antonio de la Torre y Miranda en el Municipio de Sincelejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de las especies: uno (1) Oiti (*Licania tomentosa*) y dos (2) de palma botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 855674 Y: 1521654 Z: 207m; X:855672 Y: 1521641 Z: 197m, ubicada en el Municipio de Sincelejo, en la carrera 25 No. 11-55 Barrio la Palma, en la Unidad Inmobiliaria, por estar causándole peligro y perjuicio a sus habitantes y transeúntes de la unidad.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de tres (03) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de quince (15) árboles, y sembrarlos en la zona en las coordenadas antes descritas en especies, maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0480
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director de la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, Mayor OSCAR OLARTE CHAVARRO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), el cual se encuentran plantados en las coordenadas: X: 867958 Y: 1524609 Z: 170m, ubicada en la Escuela Carabinero Rafael Núñez, localizada en la carretera

troncal de occidente km2 vía Corozal-Cartagena, por estar representando peligro para los alumnos de la escuela y visitantes.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de tres (03) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso del corte forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en un área determina, ya sea en especies, maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0481
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: : **AUTORIZAR** a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE VARSOVIA-MUNICIPIO DE TOLUVIEJO- SUCRE, identificada con el NIT 800.184.695-1, a través de la señora LUCY MARGARITA MOREL PASTRANA, identificada con cédula de ciudadanía No.23.220.689 de Toluviejo, y en calidad de Rectora de la Institución Educativa, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles de la especies: Campano (*Pithecellobium saman*) uno (01), y Orejero (*Ennterolobium cyclocarpum*) dos (2), que se encuentra plantado en las coordenadas: X: 844445 Y: 1532122 Z: 36m, ubicado en las instalaciones del plantel educativo La Inmaculada Concepción de Varsovia, localizado en el Corregimiento de Varsovia, jurisdicción del Municipio de Toluviejo-Sucre, ya que representan peligro para la integridad física de los estudiantes y docentes por estar cercanos a las aulas de clase y comedor de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de Tres (03) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especiesmaderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0482
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA-NUSEFA DESUC-DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL-POLICIA NACIONAL, a través de la teniente YULI PAOLA SALAZAR CHAPAL, en su calidad de Rectora de la Institución y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de ocho (08) árboles con el acompañamiento de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de las especies: uno (01) la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), dos (02) Tamarindo (*Tamarindus indica*), Uno (01) Roble (*Tabebuia rosea*), dos (02) Melina (*Gmelina arborea*) y dos (02) de Mango (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran plantados en la Institución Educativa, cercano a los salones y alrededor de la cancha deportiva, ubicado en la carrera 26 No. 12-27 Barrio la Palma, en el municipio de Sincelejo, debido a que los espécimen se hallan cercano al cableado aéreo de las líneas de alta tensión y con bifurcaciones muy inclinadas. Así mismo realizar la fumigación de tres (03) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) por presentar hongos en sus hojas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de ocho (8) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: La autorizada solo podrá realizar fumigación a Tres (03) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), con fungicida preferiblemente de origen natural, respetando las instrucciones del producto.

ARTICULO CUARTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz los arboles autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No. 0483
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba de Bonga (*Ceiba pentandra*), el cual se encuentra plantado en espacio público, ubicada sobre la Carrera 24U, entre calles 4 y 5 del barrio Ciudadela Universitaria en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 855.686, Y: 1.522.359, Z. 188M, con el fin de aislarlo de la vivienda de propiedad de la señora BERENICE CONTRERAS REYES, y darle solución a la problemática.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (3) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda,

deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los arboles autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

RESOLUCION No.0484
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con el NIT. 800.100.747.4, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles con el acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE

S.A. E.S.P., de las especies: Campano (Pithecellobium saman) y Abeto (Cassia siamea), plantados en las coordenadas X: 882881 Y: 1514527 Z: 144m y X: 882896 Y:1514514 Z: 142m Barrio El Trébol, en el Municipio de Since, debido a que los especímenes se hallan cercanos en el cableado de las líneas de alta tensión, representando peligro y/o perjuicio para la comunidad.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (3) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los arboles autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

RESOLUCION No.0485

13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCE, identificado con 8800.100.747.4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de cuatro (4) árboles con el acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de las especies: uno (1) Trébol (*Platymisium pinnatum*), plantado en las coordenadas X: 883768 Y: 1512226 Z: 125m Barrio El Socorro y tres (3) de Campano (*Pithecellobium saman*), plantados en las coordenadas X: 882428 Y: 1513465 Z: 116m; X: 882428 Y: 1513472 Z: 116m y X: 882412 Y: 1513463 Z: 119m, en el Puesto de Salud San Martín, en el Municipio de Sincé, ya que representa perjuicio para la vivienda del señor RAFAEL GUERRA y peligro para las personas que frecuentan el establecimiento de salud.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (4) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los arboles autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0486
13 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT: 392.280.032-2, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie palmera botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 8655539 Y: 1523000 Z: 151m, en espacio público, ubicado a una cuadra de la cancha municipal en el barrio El Ceibón en el Municipio de Corozal, por estar ocasionando inconvenientes con las redes eléctricas, las cuales sus hojas se vieron incendiadas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0489
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS
MEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establézcanse las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT 900.886.269-0, Representada Legalmente por el señor HECTOR DANIEL SALGADO BERROCAL, identificado con cédula ciudadanía NO.92.513.627 expedida en Sincelejo - Sucre, para el Montaje y Operación de una Planta de Concreto, localizado en un predio de orden urbano - rural ubicado en predio a un costado de la vía que de Sincelejo conduce al Municipio de Toluviejo sobre inmediaciones del sector del Barrio Media Luna y El Rubí; por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigados y compensados.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto y el Plan de Manejo Ambiental tendrá una duración igual a la vida útil del mismo, sin embargo las actividades de mantenimiento y seguimiento serán rutinarias.

ARTICULO TERCERO: Durante la Operación se desarrollara el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de las calidad del aire con el fin de garantizar la eficacia de las medidas diseñadas en el PMA

ARTICULO CUARTO: CONCRETOS DE LA SABANA S.A. S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- Demarcarán con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación
- La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 541/94, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material
- Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de aguas.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes
- Proyectar actividades de Revegetalización en las áreas perimetrales, cumpliendo con el programa descrito en el PMA (300 Arboles de especies nativas).
- Sensibilizar a los operarios del sistema en temas ambientales de manera que se logre una buena sostenibilidad de los recursos naturales.
- Hacer mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el proyecto, haciendo énfasis en la verificación del correcto funcionamiento y operación de la planta y del almacenamiento de basuras, e instalaciones sanitarias.
- El peticionario deberá anexar el diseño del sistema tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El responsable del proyecto deberá darle cumplimiento al Plan De Manejo Ambiental adoptado por Carsucre en todas sus partes.
- Disponer de canecas para la recolección de residuos sólidos en sitios estratégicos.
- Fijar y señalizar con vallas las áreas de la planta con mensajes alusivos al desarrollo de actividades (Oficina, Laboratorio, zona de parqueo, señales de tránsito, seguridad industrial, etc.).
- Dotar al personal de trabajo de implementos y ropa adecuada para la protección e integridad física durante sus labores normales.
- El material de cantera requerido en la planta como materia prima debe proceder de canteras legalizadas ante las respectivas autoridades Ambiental y minera (Carsucre y Agencia nacional de Minería - ANM).
- La Empresa "CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., y/o su representante legal deberá realizar un estudio de calidad de aire (material particulado).
- El material transportado debe ser cubierto con carpas para evitar la dispersión y emisiones, la carpa debe ser de material resistente, para que no se rompa y debe estar sujeta a paredes exteriores del platón.
- Hacer mantenimiento oportuno de la maquinaria y equipos para disminuir emisiones

de gases y ruidos.

Los vehículos destinados para el transporte de materiales deben tener platones apropiados, para evitar el derrame, pérdida o escurrimiento de material en el transporte de estos.

- En el momento que se produzca algún tipo de vertimiento en la operación de la planta de concreto, el Peticionario deberá tramitar el respectivo permiso ante CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una Interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas Plan de Manejo Ambiental. La Interventoría Ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes semestrales acerca del avance y cumplimiento de los respectivos planes.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución no contempla permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y demás permisos ambientales.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas acogidas en la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que sufre el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTICULO DÉCIMO: CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., deberá cancelar los costos de evaluación y seguimiento que liquide la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., deberá adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S., deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mete., por cada página, y entregar

el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0490
14 junio de 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del incumplimiento del inciso primero del artículo segundo del Auto N° 0963 de 16 de agosto de 2013, expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable CLINICA DE VARICES S.A.S NIT:823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del incumplimiento del inciso cuarto del artículo segundo del Auto N° 0963 de 16 de agosto de 2013, expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable CLINICA DE VARICES S.A.S NIT:823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del incumplimiento del inciso séptimo del artículo segundo del Auto N° 0963 de 16 de agosto de 2013, expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Sancionar CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, De conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: La CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a la Resolución No 0715 de 11 de julio de 2003, expedida por CARSUORE, mediante visitas de seguimiento se verificará su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Una vez notificada la presente providencia, REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la documentación presentada a esta Entidad por la CLINICA DE VARICES S.A.S NIT: 823.002.342-9 representado legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces. Obrante a folios 531 a 654.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1° de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.miamambiente.gov.co), subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental; así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0491
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor IDONEL DE JESUS ESCOBAR SEVERICHE identificado con C.C. No. 8.734.617 de Barranquilla, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10321 de Marzo 01 de 2016, en la cantidad de Noventa (90) bloques de especie Campano ((pythecellobium saman) equivalente a 5.385 p3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUORE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos en contra del señor IDONEL DE JESUS ESCOBAR SEVERICHE identificado con C.C. No. 8.734.617 de Barranquilla, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor IDONEL DE JESUS ESCOBAR SEVERICHE identificado con C.C. No. 8.734.617 de Barranquilla.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0492
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores RAFAEL AUGUSTO VERA RIVERO identificado con C.C. No. 18.880.714 de Ovejas y FELIX ANTONIO MONTES SUEREZ identificado con C.C. No. 1.003.306.897 de Planeta Rica, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10321 de Marzo 01 de 2016, en la cantidad de Catorce (14) listones de especie Ceiba Bonga (Ceiba Petendra) equivalente a 0.28 M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUORE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva

impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra los señores RAFAEL AUGUSTO VERA RIVERO identificado con C.C. No.18.880.714 de Ovejas y FELIX ANTONIO MONTES SUEREZ identificado con C.C. No. 1.003.306.897 de Planeta Rica.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores RAFAEL AUGUSTO VERA RIVERO identificado con C.C. No.18.880.714 de Ovejas y FELIX ANTONIO MONTES SUEREZ identificado con C.C. No. 1.003.306.897 de Planeta Rica.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0493
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor JORGE LUIS GOMEZ VILLA, identificado con C.C. No. 92.510694 de Sincerejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10302 de 15 de Abril de 2016, en la cantidad de 39 tablas de Caracolí (*Anacardium excellsum*), 13 tablas de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*), 34 Listones de Guáimaro (*Brosimum allicastrum*), 73 de Roble (*Tabebuia rosea*), por no portar el respectivo Salvoconducto Único para movilizar, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese Apertura de investigación contra el señor JORGE LUIS GOMEZ VILLA, identificado con C.C. No. 92.510694 de Sincerejo de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente

acto administrativo al señor JORGE LUIS GOMEZ VILLA, identificado con C.C. No. 92.510694 de Sincerejo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0494
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor YAMIT ARTURO LOPEZ identificado con C.C. No. 92.601.908, residente en el Barrio La Paz, municipio de Colosó, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10344 de 22 de Abril de 2016, en la cantidad de Veinticuatro (24) Varetilas de madera, por no poseer el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUORE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificado con C.C. No.23.165.229, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificado con C.C. No. 23.165.229, residente en la Vereda La Chivera, municipio de Sincerejo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0495
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE MOTOSIERRA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores FREDY DIAZ BALDOVINO identificado con C.C. No. 92.097.139 de Galeras y EDILSON AGUDELO BERRIO AMEL ROMERO identificado con C.C. No. 92.098.278 de Galeras, consistente en el decomiso preventivo de la motosierra, marca STIHL, color naranja con blanco, en regular estado de funcionamiento, por no tener el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal expedido por CARSUCE y por aprovechar especies vedadas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2° de la ley 1333 de 2.009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese iniciar investigación y formular cargos contra los señores FREDY DIAZ BALDOVINO identificado con C.C. No. 92.097.139 de Galeras y EDILSON AGUDELO BERRIO AMEL ROMERO identificado con C.C. No. 92.098.278 de Galeras, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores FREDY DIAZ BALDOVINO identificado con C.C. No. 92.097.139 de Galeras y EDILSON AGUDELO BERRIO identificado con C.C. No. 92.098.278 de Galeras.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0496
14 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificado con C.C. No. 23.165.229, residente en la Vereda La Chivera, municipio de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10314 de 25 de Abril de 2016, en la cantidad de Veintinueve (29) bloques de madera de la especie Campano, por no poseer el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental - CARSUCE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificado con C.C. No.23.165.229, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificado con C.C. No. 23.165.229, residente en la Vereda La Chivera, municipio de Sincelejo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0497
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE MOTOSIERRA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor EDWUIN RAFAEL HORMACHEA RIVERO, identificado con C.C. No. 18.880.490, residente en el municipio de Ovejas, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10013 de 22 de Abril de 2016, en la cantidad de 7 Postes y 4 astillas de las especie Mora, 16 varetilas y 23 listones de madera de la especie Guacamayo, equivalente a 0.63 M3, por no portar el respectivo Salvoconducto Único de

Movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUORE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor EDWUIN RAFAEL HORMACHEA RIVERO, identificado con C.C. No. 18.880.490, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EDWUIN RAFAEL HORMACHEA RIVERO, identificado con C.C. No. 18.880.490 residente en el municipio de Ovejas.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0498
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor JORGE IVAN LOZANO identificado con C.C. No. 84.081.442, residente en el municipio de Toluviejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10345 de 22 de Abril de 2016, en la cantidad de 44 listones de la especie Santa Cruz, 25 tablas y 8 tablonos de la especie Ceiba Bonga, equivalente a 3.75 M3, por no poseer el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental competente - CARSUORE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor JORGE IVAN LOZANO identificado con C.C. No.

84.081.442, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE IVAN LOZANO identificado con C.C. No. 84.081.442, residente en el municipio de Toluviejo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0499
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva a la señora CAROLINA ALVAREZ DE GARAY identificada con C.C. No. 64.541.737, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionado mediante Acta No. 10333 de 14 de Abril de 2016, en la cantidad de 19 Tablas de la especie Camajon, 73 Astillas de la especie Trébol y 04 bloques de la especie Roble sin permiso de Aprovechamiento Forestal por parte de la autoridad ambiental, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra la señora DORIS LAGUNA BERRIO identificada con C.C. No. 64.541.737, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora DORIS LAGUNA BERRIO identificada con C.C. No. 23.165.229.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto

administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0500
14 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN
DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva contra el señor FELIX GREGORIO RIOS TAMARA, identificado con C.C. No. 6811959 expedida en Sampues, consistente en el decomiso preventivo de los productos de la flora silvestre relacionados mediante Acta No. 10301 de 14 de Abril 2016, en la cantidad de Veinte (20) Jorales de especie Palma Amarga, por no tener la renovación del Salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor FELIX GREGORIO RIOS TAMARA, identificado con C.C. No.6811959 expedida en Sampues.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FELIX GREGORIO RIOS TAMARA, identificado con C.C. No. 6811959 expedida en Sampues.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0501
14 junio de 2016

ARTICULO PRIMERO: NO Acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución N° 0166 de marzo 18 de 2013 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN FIRME la Resolución N° 0166 de marzo 18 de 2013 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0502
14 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ELENA RODRIGUEZ DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 20.094.700, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto N° 1366 de septiembre 01 de 2011, inciso segundo. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora ELENA RODRIGUEZ DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 20.094.700, de los cargos consignados en el artículo tercero del Auto N° 1366 de septiembre 01 de 2011. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la señora ELENA RODRIGUEZ DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 20.094.700, con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, De conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por la señora Elena Rodríguez de García, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora ELENA RODRIGUEZ DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 20.094.700 de la presente providencia o su apoderado debidamente notificado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de

conformidad al artículo 56 numeral 20 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 10 de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.miambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0503
14 junio de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva contra el señor JULIO CARDONA GONZALEZ identificado con C.C. No. 9.086.283 de Tabaiiba - Quindío, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10342 de 25 de Abril 2016, en la cantidad de Veinte (20) bloques de especie Roble (*Tabebuia rosea*) equivalente a 0.29M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUCE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra el señor JULIO CARDONA GONZALEZ identificado con C.C. No. 9.086.283 de Tabaiiba - Quindío.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO CARDONA GONZALEZ identificado con C.C. No. 9.086.283 de Tabaiiba - Quindío.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0504
14 junio de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERRUPTO CONTRA LA RESOLUCION No.1166 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No se accede a lo solicitado por la empresa AGUAS DE LA SABAS S.A. E.S.P., en el recurso interpuesto contra la Resolución No 1166 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 1166 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información obrante a folios 383 y 384; 398 a 409 y 445 a 448 para obtener la prórroga de la concesión la empresa Aguas de la Sabanas S.A. E.S.P., del pozo 47. Así mismo realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por

CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 20 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

**RESOLUCION No.0509
16 junio de 2016**

**“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCION No.0052 DE 5 DE FEBRERO DE 2016
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No 0052 de 5 de febrero de 2016 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor Gobernador del Departamento de Sucre, a los Alcaldes municipales de la jurisdicción, a los Personeros municipales, al Comandante de Policía Sucre al Comandante de la Base Naval de Coveñas, al Comandante de la I Brigada de Infantería de Marina, a la Capitanía de Puertos de Coveñas, al Líder de la Oficina de Gestión de Riesgo de Sucre, a la Gerencia de Aguas de Sucre, a las empresas de Servicios de Acueducto y Alcantarillado, al señor Procurador delegado para asuntos ambientales del Departamento, al a Unidad de Delitos contra el Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación, a la comunidad en general a través de la divulgación por los diferentes medios de comunicación de la zona, cartelera de CARSUCRE y de la página web. www.carsucre.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE
RESOLUCION No.0510
16 junio de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE BUENAVISTA, identificado con el NIT: 892201286-9, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Guayacán de Piedra (*Bulnesia arborea*), hasta una altura de cuatro (4) metros, con el fin de quitarle peso y evitar volcamiento, en compañía de la Empresa ELECTRICARIBE S.A., que se encuentra plantado en las coordenadas X: 902256 Y: 1522411 Z: 105m, ubicado en la calle 06 con carrera 2A barrio la Paz del municipio de Buenavista, debido a que representa peligro a los habitantes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE**

**RESOLUCION No.0511
20 junio de 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las especies: uno (01) Abeto (*Abies alba*), uno (01) Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran plantados en zona de esparcimiento y recreación pública, de las instalaciones del Parque Santander, ubicado en la Calle 20 entre carrera 20 y 21 zona centro, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 855.276, Y: 1.520.779, Z: 219m, por representar un inminente peligro para las personas que a diario visitan el lugar, al igual que para la fuente de agua allí existente.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (02) árboles de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros

durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de diez (10) árboles, y sembrarlos en las coordenadas X: 855.276, Y: 1.520.779, Z: 219m, en especies ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0512
20 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUROTIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ATLANTIS CONSTRUCTORA LTDA, identificada con NIT

900.181.044-4, representada legalmente por el señor CARLOS JOSÉ PALENCIA DIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.501.075 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de CINCO (05) árboles de las especies: Laurel (Ficus elástica) 03, Almendro (Terminalia catappa) 01 y Roble (Tabebuia roseae) 01, los cuales se encuentran plantados en la Finca Villa Uda, ubicada en la Calle 23 con Carrera 29 Barrio Las Margaritas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 857029, Y: 1522003, Z:191 m; atendiendo que representan un perjuicio toda vez que sus sistemas radicales se han extendido hasta las viviendas aledañas, causando daños en pisos paredes y techos de las misma.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCO (05) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 4.38M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, la cual deberá realizar en la zonas, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$77.629.00) Mete, es decir la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.353.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies Laurel y Almendro y la suma VEINTE Mil

OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$20.807.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) MCRE, por cada salvoconducto solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0515
21 junio de 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA PODA
TECNICA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor DAVID GUAZO MEZA, en su calidad de propietario de la vivienda afectada, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), que se encuentran plantado en las coordenadas X: 893248 Y: 1522279 Z: 133m, ubicado en el Corregimiento de Granada (detrás de la Iglesia) del Municipio de Sincé, quien asumirá los costos y responsabilidad de la actividad de corte y/o aprovechamiento, por estar representado peligro a los linderos de su propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árboles para su aprovechamiento, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está

representado peligro en el sector donde se encuentra plantado

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0516
21 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía NO.70.162.176 expedida en Medellín Antioquía, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DOS (02) árboles de la especie Mango (Mangifera indica)

02, los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la Calle 38 NO.1706 Carretera Troncal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:855.997, Y:1.519.455, Z:204m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOS (02) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 2.52M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, tales como Mango, Naranja, Guanábana, Níspero, Oití, Azar de la india, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$37.460.00) Mete, es decir la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS (\$14.865.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Mango; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99

de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUORE

RESOLUCION No.0532
22 junio de 2016

“POR LA CUAL SE EFECTUA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEREDA DE UNA ESPECIE ARBOREA UBICADA EN LA CARRERA 10D No.25ª-47, MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de la especie Guayacán (*Guaiacum officinale*), y autorizar al Señor FERNANDO JOSE SIERRA ACOSTA, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie *Guaiacum officinale*. La cual se halla en buen estado fitosanitario, troncos bifurcados y ramificado, debido a que posee un sistema radicular agresivo y más aún en ausencia de agua, por lo que se evidencia el levantamiento de los pisos y agrietamiento de paredes, por lo que se presenta gran deterioro de la infraestructura de la vivienda que tiene como dirección carrera 10 D# 25a - 47.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de las especies que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de Cinco (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar ya sea con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá cancelar la suma de ONCHETA y SEIS Mil DOSCIENTO DIEZ PESOS (\$ 86.210.00), Mcte, por cada metro cúbico de la especie Guayacán (*Guaiacum officinale*), para un total de TREINTA y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA y NUEVE PESOS

(\$32.759.00), Mcte.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en el capítulo 1 Flora Silvestre, sección 2, Artículo 2.2.1.1.2.1., y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARISUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0533
22 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA DE TRES
ESPECIES ARBOREAS UBICADA EN LA CALLE 18
NO.12C06 MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de la especie Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), y autorizar a la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), debido a que está causando perjuicio a la vivienda, porque las raíces están levantando y agrietando la infraestructura de la casa, en las coordenadas X:

854282 Y: 1520874 Z: 203 m.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por la especie.

ARTICULO CUARTO: Este aprovechamiento está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO QUINTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉXTO: El autorizado deberá hacer la reposición del árbol de la especie que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de Cinco (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar ya sea con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en el capítulo 1 Flora Silvestre, sección 2, Artículo 2.2.1.1.2.1., Y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARISUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0535
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TROMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor BILIARDO SANTOS PEREZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie indio desnudo (Farmacopea guajira), que se encuentran plantado en las coordenadas X: 861302 Y: 15422823, 190m, en el patio de su residencia ubicada en la vereda Las Flores al lado de la cancha en el Municipio de Morroa, por estar generando peligro a la vivienda de la señora DATIS LUCIA DORIA.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (01) árboles para su aprovechamiento, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado

ARTICULO QUINTO: CARSUCE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCE

RESOLUCION No.0536
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al ALMACEN GINO PASSCALLI-SINCELEJO, a través de la señora GLORIA MARTINEZ MENDEZ en su calidad de administradora de la Carpatienda Gino Passcalli, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Higo (Ficus insípida), que se encuentran plantado en las coordenadas X: 856011, Y: 1520738 Z: 219, ubicados en la Carpatienda GINO PASSCALLI, localizado en la carrera 25 No. 22-189 Avenida Las Peñitas en el Municipio de Sincelejo, por el peligro que genera debido a su inclinación, y que este esta soportado por una viga y varios andamio que sostiene las ramas y el peso del espécimen, y así evitar daños en la Carpatienda, en los vehículos de los clientes, empleados y visitantes del almacén.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (01) árboles para su aprovechamiento, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado

ARTICULO QUINTO: CARSUCE, no se hace responsable de los danos causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá

recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las zonas verdes en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

RESOLUCION No.0537
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 855618 Y:1519052 Z:201m, localizado en la calle 40 No. 14B-31 Calle Bella Vista en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, por estar sus ramas en contacto con las redes eléctricas de media tensión generando un riesgo eminente a las personas que hagan contacto con el espécimen.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 855618 Y: 1519052 Z:201m, en especies frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARISUCRE

RESOLUCION No.0538
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA PODA
TECNICA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CENTRO VACACIONAL TOLU, a través del Subteniente DIEGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de Administrador Centro Vacacional Tolú, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de VEINTIDOS (22) árboles de las especie Palmera Coco (Cocos nucifera), que se encuentran plantados en las coordenadas X:834427, Y:1543508 Z:4m; X: 834424, Y: 1543510 Z: 2m; X: 834412, Y:1543500 Z:2m; X: 834407, Y:1543510 Z: 6m; X: 834402, Y:1543515 Z: 5m; X: 834377, Y:1543507 Z:6m; X: 834378, Y: 1543504 Z:5m; X: 834326, Y: 1543541 Z:5m; X:834300, Y:1543486 Z:4m; X: 834342, Y:1543500 Z: 1m; X: 834351, Y: 1543498 Z:1m; X: 834360, Y: 1543497 Z:1m; X: 834376, Y: 1543492 Z: 1m; X: 834431, Y:1543482 Z:2m; X: 834438, Y:1543479 Z:1m; X: 834449, Y: 1543484 Z:3m; X:834460, Y: 1543483 Z:1m; X:834473, Y:1543485 Z: 1m; X: 834494, Y: 1543468 Z:2m; X:834503, Y:1543458 Z:3m; X:834523, Y:1543467 Z:4m; X: 834510, Y:1543470 Z: 1m, por estar representando peligro y perjuicio ya que se hallan deteriorado por su mal estado fitosanitario, y la poda técnica y/o embellecimiento forestal de CINCO (05) árboles con el acompañamiento de la empresa ELECTRICARIBE S.A., de las especies: uno (01) ciruelo (Spondias purpurea), dos (02) Mango (Mangifera indica), uno (01) Campano (Pithecellobium samana) y uno Almendro (Terminalia catappa), plantados en las coordenadas: X: 834491, Y:1543516 Z: 7m; X: 834443, Y: 1543510 Z:6m; X: 834459, Y:1543492 Z:1m; X: 834511, Y: 1543453 Z:6m; X:834521, Y:1543470 Z:1m, ubicado en el Centro Vacacional Tolú, localizado en el Municipio de Santiago de Tolú, por estar sus ramas entrecruzadas con el cableado aéreo de las líneas de alta y media tensión

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de VEITIDOS (22) árboles para su aprovechamiento y CINCO (05) para su poda técnica, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CIENTO DIEZ (110) árboles,

en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las zonas verdes en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0539
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 855616 Y:1521850 Z: 209m, en espacio público, en la intersección de la carrera 24 con calle 19a Barrio La Fe, diagonal al kiosco El Sabanero en el Municipio de Sincelejo, debido a su estado de muerte y deterioro el cual puede ocasionar peligro a las personas y viviendas cercanas

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada

árbol talado para un total de Cinco (05) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en una área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que las especies arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0540
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT: 392.280.032-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 866582 Y: 1522003 Z: 172m, en el bulevar de la carrera 27 con calle 28 en el centro de la plaza del Municipio de Corozal, por presentar peligro a las personas y estructura del parque central del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Cinco (05) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en una área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que las especies arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial

de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0541
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Campano (Samanea samán), el cual se encuentra plantado en zona de espacio público, sobre la franja perteneciente al derecho de la vía de la variante oriental, a la altura de la vereda Policarpa frente al predio El Paraíso de propiedad de la familia Monterroza Vitola en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas: X:854.994, Y: 1.516.039, Z: 177m, por encontrarse en mal estado fitosanitario y evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol en su caída.

ARTICULO TERCERO: El Autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO CUARTO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Cinco (05) árboles, en especies maderables nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas: X: 854.994, Y: 1.516.039, Z: 177m con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTICULO DECIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO UNDECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DUODECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0542
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora NASLy DE ARCO, propietaria del escenario deportivo CANCHA SINTETICA LAS MARGARITA y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mango (Mangífera indica), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 857496 Y: 1521277 Z: 203M, dentro de las instalaciones de la cancha sintética Las Margaritas, ubicado en la calle 25 No. 45-17 del Municipio de Sincelejo, por presentar muerte y generar un peligro inminente por una posible caída a las personas que visitan el lugar.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá

exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, y sembrarlos en un área determinada, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: La autorizada está exenta del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0543
24 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora BLANCA ROSA TORIBIO NORIEGA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de

un (01) árbol de la especie Naranja (*Citrus sinensis*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 851134 Y: 1521427 Z: 199, ubicado en la Carrera 30 No. 17B-15 del barrio El Recreo, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, con el fin de aislarlo del techo de la vivienda de propiedad de la señora ALICIA ISABEL CORPAS MARTINEZ.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de UN (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz el árbol autorizado, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión
CARSUCRE

RESOLUCION No.0546
29 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCION No.1184 DE 29 DE DICIEMBRE DE
2015”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No se accede a lo solicitado por el señor ROBERTO GUTIERREZ DANIES, en el recurso interpuesto contra la Resolución No 1184 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 1184 de 29 de diciembre de 2015

expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 20 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0547
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del inciso primero del artículo segundo del Auto No. 0965 del 16 de agosto de 2013 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del inciso segundo del artículo segundo del Auto No. 0965 del 16 de agosto de 2013 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Declarar responsable a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, del inciso tercero del artículo segundo del Auto No. 0965 del 16 de agosto de 2013 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Sancionar a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, con una multa de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, De conformidad al artículo 40 numeral 10 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, representada legalmente por el Gerente y/o quien haga sus veces, mediante

consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE SUCRE NIT. 900217343 - 9, a través del Gerente y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente providencia, REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la documentación presentada obrante a folios 308 a 384, 425 a 433 y 435 a 476.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 20 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 10 de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.miambiente.gov.co. subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO DECIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION 0548
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL

GABRIEL TUIRAN SIE~~A, identificado con cédula de ciudadanía NO.977.905 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Veinte Mil (20.000) hojas de Palma Amarga (Sabal Mauritiaeformis) equivalente a CIEN (100) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Cuatro (04) hectáreas dentro de la Finca Las Mercedes, ubicada en el Corregimiento Las Huertas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 844.299, Y:1.519.242, Z:70m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Veinte Mil (20.000) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIEN (100) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Las Mercedes en las coordenadas geográficas X: 844.299, Y:1.519.242, Z:70m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) Mete, es decir la suma de DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

**RESOLUCION No.0549
29 junio de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía NO.72.146.291 expedida en Barranquilla - Atlántico, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de TREINTA (30) árboles de las especies: Acacia (Acacia magnium) 27, Camajon (Sterculia apetala) 01, Dividivi (Dividia caritaria) 01 y Ceiba (Ceiba pentanra) 01, los cuales se encuentran plantados en la Estación de Servicios Terpel S.A., ubicada en el Km 1 vía Cartagena - Troncal de Occidente, Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0867637, Y: 1.523455, Z: 154m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento TREINTA (30) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 57.81 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO CINCUENTA (150) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para

evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$722.510.00) Mete, es decir la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mete, por cada metro cúbico de las especies autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Corozal, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0550
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE
VERTIMINETOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD generadas en la EDS Superestación de Servicios La Sultana, a INVERSIONES GILMARK LTOA, identificada con el Nit: 900 364 178-9 de Sincelejo representada legalmente por el Señor MOISÉS DAVID GIL GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.794.099 de Sincelejo. Localizada en la carrera 26 #29-10 barrio San Francisco en el municipio de Corozal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-6731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal y cédula catastral No. 702150100032100 17000.

ARTICULO SEGUNDO: La EDS Superestación de Servicios La Sultana se ubica en las coordenadas

geográficas 9018'36,7" Latitud Norte y 75017'24,4" Longitud Oeste. Datos tomados con un GPS, sistema de posicionamiento global (Global Positioning System) marca GARMIN serie GPSmap 62sc.

ARTICULO TERCERO: La EDS Superestación de Servicios La Sultana cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual está constituido por dos estructuras; la primera hace referencia al sistema de rejillas perimetrales. La segunda estructura hace referencia a una unidad rígida construida en bloque-hormigón, con tapa en concreto de dos compartimientos, el primero es un decantador primario, en donde se retienen los sólidos sedimentables, el segundo compartimiento es la trampa grasa, el cual carece de interceptor de grasa, no obstante el emisario de salida del trampa grasa se ubica sobre el nivel de tubería de entrada.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado municipal, bajo la responsabilidad del Municipio de Corozal, operado por ADESA S.A E.S.P.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimiento se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El período de vertimiento será de 2 horas/día; 8 días/mes. El caudal de descarga para las aguas industriales tratadas corresponde a 0,0141/seg intermitente.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento generado y tratado por sistema de tratamiento deberá cumplir con las normas de vertimientos vigentes (decretos 3930 y 4728 de 2010, y resolución 0631 de 2015) o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SÉPTIMO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia el sistema de alcantarillado público o cuerpos de aguas cercanos.

ARTICULO OCTAVO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IOEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación no menos de 15 días).

ARTICULO NOVENO: Los residuos peligrosos que se generen del desarrollo de las actividades relacionadas con el permiso de vertimiento, serán manejados cumpliendo las normas vigentes que aplican a este tema.

ARTICULO DÉCIMO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas a INVERSIONES GILMARK LTOA, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, las cuales se realizan por lo menos dos (2) veces al año.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El permiso de vertimiento queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mete., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0551
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE EFECTUA EL LEVANGAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA DE UN
INDIVIDUO DE LA ESPECIE CARACOLI
(ANACARDIUM EXCELLSUM), PRESENTE EN EL
ARROYO LA MUERTE SECCION CHAMBACU Y LAS
MARIANAS DEL MUNICIPIO DE MORROA EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda regional de un (1) individuo de las especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), y AUTORIZAR al municipio de Morroa, NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el Alcalde Municipal, para que realice el corte de un (1) árbol, plantado en las coordenadas

X: 864760 Y: 1524186 Z:141 m, por presentar peligro a los vecinos del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición del árbol de la especie que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de Cinco (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar ya sea con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTICULO QUINTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en el capítulo 1 Flora Silvestre, sección 2, Artículo 2.2.1.1.2.1., y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0552
29 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCION No.0392 DE JUNIO 7 DE 2013”
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: No Acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No 0392 de 07 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 0392 de 07 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de aguas para que evalúen la información entregada por la Empresa COMPAS S.A identificada con NIT. 800.156.044-6, obrante a folios 102, 105 a 109, asimismo realicen visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de la Resolución N° 0392 de 07 de junio de 2013, informen la situación actual del pozo y efectúen la liquidación por concepto de seguimiento conforme a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0553
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE EFECTUA EL LEVANTAMIENTO
TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VEDA DE TRES
ESPECIES ARBOREAS U BICADA EN LA CALLE 45
No.25A-04, MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de la especie Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), y autorizar al Señor RAFAEL ACOSTA GARCIA, para que realice el corte de Tres (03) árboles de Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*) debido a que su sistema radicular se encuentra expuesta, por lo que no poseen un buen anclaje al subsuelo y genera peligro por el posible volcamiento ante la presencia de fuertes

ventisca o que el terreno donde se hallan plantado seda, además se logra evidenciar el deterioro de la vivienda ubicada en la calle 45 No 25 A - 04 barrio La Mano de Dios de Sincelejo, por el levantamiento de los pisos y agrietamientos de las paredes, causando grande daños a la infraestructura debido al sistema radicular de estas especie arbórea.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (3) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de las especies que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de Quince (15) árboles, la cual el responsable deberá realizar ya sea con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 en el capítulo 1 Flora Silvestre, sección 2, Artículo 2.2.1.1.2.1., y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650- 040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y

CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0554
29 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
SOLICITUD DE REVOCATORIA IMPRETADA
CONTRA LA RESOLUCION No.0416 DE 26 DE
MAYO DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NIEGUESE, la solicitud de Revocatoria o Caducidad de la Resolución No 0416 de 26 de mayo de 2010, impetrada por el Doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: La Resolución No.0416 DE 26 DE MAYO DE 2010 expedida por CARSUCE, conserva su vigencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental, y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON - "COOMULTROPICAL, de conformidad a la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION 0555
29 junio de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Permiso de Vertimientos de aguas residuales industriales generadas en la Súper EDS Santa Mónica, a INVERSIONES GILMARK LTDA, identificada con el NIT 900 364 178-9 de Sincelejo representada legalmente por el Señor MOISES DAVID GIL GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.794.099 de Sincelejo, Localizada en La troncal de occidente kilómetro 2, vía Sincelejo-Corozal, identificado con matricula inmobiliaria No. 340-33903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral No.010111360001006.

ARTICULO SEGUNDO: La Súper EDS Santa

Mónica se ubica en las coordenadas geográficas 09°18'28.9" latitud Norte y 75°21'33.1" longitud Oeste, a una altura de 180 m.s.n.m, según base de georreferenciación WGS 84, en La troncal de occidente kilómetro 2, vía Sincelejo-Corozal.

ARTICULO TERCERO: La Súper EDS Santa Mónica cuenta con dos estructuras, la primera son rejillas perimetrales las cuales se encuentran instaladas alrededor de la zona de suministro de combustible y en la zona de almacenamiento o descargue del carro tanque. La segunda estructura hace referencia al sistema trampa de sedimentos y grasas, conformada por cinco compartimientos, encargado de la retención de sólidos y sobrenadantes grasosos. Para los efluentes residuales domésticos se tiene el sistema de tratamiento pozo séptico. Estos sistemas deben ser revisados periódicamente, asegurando su operatividad con eficiencia.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento se realiza al Arroyo Colomuto, para lo cual deberá tener en cuenta que éste cuerpo de agua se encuentra reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos de parte de Carsuce según la Resolución 380 de 2009, "Por lo cual se establecen objetivos de calidad para la Microcuenca Hidrográfica del Arroyo Grande de la Sabana" de tal manera se minimicen los impactos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimiento se otorga por un término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El período de vertimiento será de 2 horas/día; 8 días/mes. El caudal de descarga para las aguas industriales tratadas corresponde a 0,01411/seg intermitente.

ARTICULO SEXTO: El sistema de tratamiento deberá remover la carga contaminante establecida en los Decretos 3930 y 4728 de 2010, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SÉPTIMO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas, en la parte baja de la microcuenca.

ARTICULO OCTAVO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCE, con la debida anticipación no menos de 15 días).

ARTICULO NOVENO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá cumplir con la norma de vertimiento y condiciones técnicas de la descarga.

ARTICULO DÉCIMO: INVERSIONES GILMARK LTOA, deberá realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas a INVERSIONES GILMARK LTDA, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de

Gestión Ambiental de CARSUCRE, las cuales se realizan por lo menos dos (2) veces al año.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INVERSIONES GILMARK LTDA, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El permiso de vertimiento queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE Mil SETECIENTOS SETENTA y NUEVE Mil PESOS (\$12.779) Mete., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.
PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0559
30 junio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN
DOCUMENTO COMO INSTRUMENTO DE
SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el documento presentado por el señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. No 0961258, en su calidad de representante Legal de Bavaria S.A., identificada con N.I.T 860005224-6, que contiene las medidas de manejo que se ejecutaran dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE BAVARIA - SINCELEJO", ubicado en el KM 4,5 vía Sincelejo - Corozal,

Municipio de Sincelejo, como instrumento de seguimiento y control Ambiental, por considerar que los efectos negativos que se causaran a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigados y compensados.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto se enmarca dentro de las necesidades de modernización y ampliación de las instalaciones de Bavaria S.A., para productos terminados y el área de la bodega es de aproximadamente 2.400m².

ARTICULO TERCERO: El responsable deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- 3.1 Demarcar y señalizar las zonas donde se esté realizando actividades de demolición y excavación
- 3.2 La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 3.3 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción
- 3.4 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material
- 3.5 Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en cuerpos de aguas o lotes vecinos.
- 3.6 Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- 3.7 Las construcciones deben cumplir con las especificaciones del Código Colombiano Sismo Resistente
- 3.8 Realizar una campaña de reforestación y sembrar en las áreas dispuestas para tal fin con especies nativas y frutales, y emprarizar las áreas verdes circundantes, a fin de mejorar el paisaje y disminuir la emisión de materiales pulverizado a la atmósfera.
- 3.9 Hacer el debido manejo de residuos sólidos y desechos con el objeto de proteger los recursos naturales y del medio ambiente.
- 3.10 Las aguas lluvias deberán tener un sistema de conducción independiente al de las aguas residuales, a fin de evitar su contaminación y poder ser reutilizadas para el riego de áreas verdes ó vertidas a la canalización de

aguas lluvias existente.

ARTICULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia y el documento presentado, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa BAVARIA S.A.

ARTICULO SÉXTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones

ARTICULO OCTAVO: Durante su vigencia las obligaciones que por esta resolución se establecen podrán ser cedidas a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mismos.

ARTICULO NOVENO: Bavaria S.A., identificada con N.I.T 860005224-6, a través de su representante legal, deberá cancelar el valor por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE**